



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 156-2023-MDSM-A

San Marcos, 15 de mayo de 2023.

VISTOS:

El Informe N° 0645-2023-MDSM-GDUR, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Martín Corona VILLAFUERTE MIRANDA, de fecha 21 de abril del 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órgano de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala como atribución del Alcalde, la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal, es decir que las funciones administrativas del alcalde son delegables, excepto aquellas en las que exista normatividad expresa que establezca su indelegabilidad;

Que, el numeral 85.1) y 85.3) del artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, siguiendo los criterios establecidos en la Ley, asimismo el numeral 85.2 del artículo citado, indica que los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que se concentren en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno a su nivel y en la evaluación de resultados;

Que, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, tiene por finalidad: "a) La creación del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión; b) El establecimiento de un proceso uniforme que comprenda los requerimientos, etapas y alcances de las evaluaciones del impacto ambiental de proyectos de inversión; c) El establecimiento de los mecanismos que aseguren la participación ciudadana en el proceso de evaluación de impacto ambiental". Así mismo en su artículo 3 establece que: "No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referido en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no se cuenta previamente con la Certificación Ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente."

Asimismo, la glosada Ley ha establecido en su Artículo 4, referido a la categorización de proyectos de acuerdo al riesgo ambiental, lo siguiente: "4.1 Los proyectos de inversión sujetos al SEIA, cuyos proponentes o titulares soliciten la respectiva Certificación Ambiental, deben ser clasificados, de acuerdo al riesgo ambiental, en una de las siguientes categorías: a) Categoría I-Declaración de Impacto Ambiental (DIA): Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos leves b) Categoría II -Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd): Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos moderados c) Categoría III- Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d): Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales altos. 4.2. Esta clasificación deberá efectuarse siguiendo los criterios de protección ambiental establecidos en el artículo 5 de la presente, ley. La autoridad competente podrá establecer criterios complementarios adicionales. 4.3. Corresponde al sector proponente aplicar una Evaluación Ambiental Estratégica-EAE, en el caso de propuestas de Política, Planes o Programas de desarrollo sectorial, regional y local susceptibles de originar implicaciones ambientales significativas. Dicha EAE dará lugar a la emisión de un Informe Ambiental por el MINAM que orientará la adecuada toma de decisiones que prevenga daños al ambiente."

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27446. Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, que señala en su Artículo 50, que los estudios ambientales, anexos y demás documentación complementaria, deben estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo el estudio ambiental debe ser suscrito por los representantes de la consultora a cargo de su elaboración. Toda documentación presentada en el marco del SEIA tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales por



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Gestión 2023 - 2026



lo que el titular, los representantes de la consultora que elabora, y los demás profesionales que suscriban son responsables por la verdad de su contenido.

Que, mediante Informe N°0645-2023-MDSM-GDUR, de fecha 21 de abril de 2023, emitido por el Ing. Martín Corona VILLAFUERTE MIRANDA, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Marcos, concluye que con el fin de dinamizar, optimizar y agilizar la gestión administrativa respecto al trámite de las certificaciones ambientales, este despacho solicita que mediante acto resolutivo o documentación que corresponda, se delegue a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural facultades y/o atribuciones respecto a: a) Suscribir, en representación del titular de la Municipalidad Distrital de San Marcos, los estudios de Impacto Ambiental -EIA, sus anexos y documentación complementaria y aquellos instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos, actividades o servicios de titularidad de la Municipalidad Distrital de San Marcos, así como su representación, asistencia a reuniones ante las actividades sectoriales competentes, y el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), de acuerdo a sus competencias en el marco de la Ley N° 27446 del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental- SEIA, modificada por el Decreto Legislativo N°1078 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°019-2009-MINAM y las normas ambientales sectoriales vigentes.

Que, mediante proveído de fecha 09 de mayo de 2023, signado por el Dr. Curre ROJAS LEON, opina que se proceda con proyectar la Resolución solicitada por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en relación de la delegación de facultades requerida.

Que, estando en los considerados expuestos y con arreglo a lo dispuesto por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y al amparo de las facultades conferidas al alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESCONCENTRAR Y DELEGAR, al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la facultad de suscribir, en representación del titular de la Municipalidad Distrital de San Marcos, los estudios de Impacto Ambiental -EIA, sus anexos y documentación complementaria y aquellos instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos, actividades o servicios de titularidad de la Municipalidad Distrital de San Marcos, así como su representación, asistencia a reuniones ante las actividades sectoriales competentes, y el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), de acuerdo a sus competencias en el marco de la Ley N° 27446 del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental- SEIA, modificada por el Decreto Legislativo N°1078 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°019-2009-MINAM y las normas ambientales sectoriales vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DE LA OBLIGACIÓN DE DAR CUENTA: Los funcionarios y servidores delegados deberán dar cuenta al Alcalde y al Gerente Municipal respecto a las resoluciones y actos administrativos emitidos como producto de la presente delegación, según corresponda, en concordancia con el Principio del Debido Procedimiento, previsto en el numeral 1.2) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. - DE LA RESPONSABILIDAD: Las acciones que realicen y los actos que se expidan en base a la delegación de funciones conferidas en la respectiva Resolución de Alcaldía, deben ser efectuadas con sujeción a las disposiciones legales y administrativas que las rigen, bajo responsabilidad del personal administrativo que interviene en su procesamiento y del funcionario competente que autoriza el acto administrativo pertinente.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCOMENDAR, a la Secretaría General, la notificación de la presente a los delegados, así como su correspondiente publicación, a la Subgerencia de la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Marcos (www.munisanmarcos.gob.pe).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Manuel Carlos Ugarte Medina
DNI N° 43949076
ALCALDE